

*Acuerdo n.º 67 de 11 de mayo, disponiendo que la correspondencia oficial de la Compañía de Diligencias, sea franca en las estafetas de la República.*

**El Gobierno:**

Deseoso de dar toda la protección á la Compañía de Diligencias establecida por ley de 20 de marzo del corriente año, de conformidad con su art. 6.º

**Acuerda:**

1.º La correspondencia oficial de la Compañía, dirigida por su Srío. a sus agentes, ó por éstos al mismo Srío., caminará franca por las estafetas de la República, llevando el timbre ó rúbrica de dicho empleado; pero en el caso de que se abuse de esta exención introduciendo cartas particulares ó del Srío. ó agentes que no versen sobre asuntos oficiales de la misma Compañía, sufrirá una multa el infractor de diez pesos por primera vez, y por segunda, a más de la multa, destitución del destino que ejerciere.

2.º Los Administradores de correos; cuando tengan sospecha de que se comete este abuso, exigirán que la correspondencia se abra a su presencia y si fuese averiguado el fraude, darán cuenta al Receptor ó Comisario de alcabalas para que haga efectiva la pena establecida.

Comuníquese.—Managua, mayo 11 de 1861.—Martinez.